

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de D. José G. Rendoño.—calle de La Platería, n.º 7.—a 50 reales semestre y 20 el trimestre. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, MANUEL RODRIGUEZ MONZ.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### ADMINISTRACION LOCAL.—NEGOCIADO 5.º

Núm. 287.

No habiendo tenido efecto las elecciones de un Diputado provincial por el partido de esta capital y otro por La Bañeza, designadas para los días 14, 15, 16 y 17 del actual, por no haberse presentado los electores a constituir las mesas, he acordado convocar a segundas elecciones para los días 28, 29, 30 y 31 del que rige, en cumplimiento de lo que dispone el art. 30 de la ley para el gobierno y administración de las provincias de 25 de Setiembre de 1863, fijando las casas consistoriales de los indicados Ayuntamientos para constituir los colegios electorales. Leon 18 de Octubre de 1866.—El Gobernador accidental, Manuel Echaburu.

#### ORDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO 1.º

Núm. 288.

El Sr. Gobernador de la

provincia de Oviedo me dice en oficio de 12 del actual que ha desaparecido de su casa en el concejo de Llanes, sin que se sepa su paradero, a pesar de los pasos dados al efecto, Manuel del Campo Blanco, fatuo é inocente de nacimiento, y cuyas señas se insertan a continuación:

En su consecuencia, encargo a los Alcaldes de esta provincia, empleados de vigilancia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan a su busca, poniéndole a mi disposición en caso de ser habido. Leon 16 de Octubre de 1866.—El Gobernador accidental, Manuel Echaburu.

Edad 57 años, estatura corta, pelo negro, ojos azules, cara redonda, barba rubia, vestia calzon corto y ropa de sayal; pronunciaci6n difícilísima.

Núm. 289.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Obras públicas.—Negociado 6.º

El Excmo. Sr. Director general de Obras públicas me dice lo que sigue:

Al Ingeniero Jefe de la division de ferro-carriles de Madrid digo con esta fecha lo siguiente:

Enterado de la comunicacion de V. S. de 9 de Julio último, transcribiendo la que le dirige la Compañía de los ferro-carriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante,

respecto a las dificultades que le oponen las autoridades locales cuando intenta quemar las yerbas secas de las explanaciones y de los taludes de sus líneas para evitar que prendan en ellas las chispas que arrojan las locomotoras en marcha y se propague el fuego a las propiedades contiguas, he acordado decir a V. S. que el medio indicado es el que mejor llena el objeto de la circular de esta Direccion general, de 4 de Noviembre de 1862, y merece desde luego su aprobacion; pero con el fin de impedir todo riesgo en la ejecucion de tal medida y de hacer que se ponga en ella el mayor esmero, deberá dividirse en trozos cada línea, de modo que sea fácil vigilar la operacion en todos los puntos de cada uno, ejecutándola en dias distintos y dando aviso a las autoridades locales por si quieren presenciartas en los términos de su jurisdiccion, y entendiéndose en todo caso obligada la Empresa a indemnizar los daños y perjuicios que en las propiedades inmediatas puedan causarse con semejante motivo.

Lo que traslado a V. a fin de que se sirva dar a las autoridades locales de los pueblos por cuyos términos pasan las líneas férreas las órdenes mas terminantes para que no se opongan a la ejecucion de la operacion indicada en la orden anterior, pudiendo solo adoptar las precauciones que estimen oportunas, si no les parecieren suficientes las de la Empresa.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y demás autoridades locales de esta provin-

cia, para su debido y exacto cumplimiento. Leon Octubre 17 de 1866.—El Gobernador accidental, Manuel Echaburu.

Núm. 290.

#### Obras públicas.—Negociado 8.º

Habiendo acudido a mi autoridad D. Jacinto Negro Pastor, vecino de Sañices de Mayorga, en solicitud de que se le permita utilizar las aguas pluviales del arroyo de Valmadrigal, término de Castrovega, para el movimiento de un molino harinero, he dispuesto dar la conveniente publicidad de su reclamacion y proyecto en el presente periódico oficial, a fin de que las corporaciones ó particulares deduzcan en la Seccion de Fomento, las reclamaciones que vieren convenirles, para lo cual estará el expediente de manifiesto en la misma por el preciso término de treinta dias. Leon 18 de Octubre de 1866.—El Gobernador accidental, Manuel Echaburu.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 6.º

RELACION nominal de los propietarios y colonos ó llevadores de fincas que han de ser ocupadas en todo ó parte por las obras de la 2.ª Sección del ferro-carril de Leon á Ponferrada en los términos que á continuación se expresan:

MAGAZ.

Nombres de los propietarios.	Llevador ó colono.	Su vecindad.	Paraje en donde radica la finca.
Herederos de Juan Alvarez.	Propietario.	Magaz.	La Congosta.
D. Andrés Fraile.	idem.	idem.	idem.
Terreno del común.	*	*	idem.
Manuel Garcia.	Propietario.	idem.	idem.
Francisco Alvarez.	idem.	idem.	idem.
Terreno del común.	*	*	idem.
Manuel Gonzalez.	idem.	idem.	idem.
Terreno común.	*	*	idem.
Idem el mismo.	*	*	La Vega.
Andrés Fraile.	Propietario.	Magaz.	idem.
José Valcarcel.	Andrés Alvarez.	Astorga.	idem.
Norberto Garcia.	Propietario.	Vega.	idem.
José Valcarcel.	José Gonzalez.	Astorga.	idem.
Sr. de Lánara.	Domingo Gonzalez.	Madrid.	idem.
Juan Garcia.	Propietario.	idem.	idem.
Froilan Alvarez.	idem.	Magaz.	idem.
José Fernandez.	idem.	idem.	idem.
Pedro Garcia.	idem.	idem.	idem.
Hilario Fernandez.	idem.	idem.	idem.
Sr. de Lánara.	Domingo Gonzalez.	Madrid.	idem.
José Valcarcel.	Froilan Alvarez.	Astorga.	idem.
José Alvarez.	Propietario.	Vega.	idem.
Pedro Garcia.	idem.	idem.	idem.
José Fernandez.	idem.	idem.	idem.
Antonio Fraile.	idem.	Magaz.	idem.
Miguel Garcia.	idem.	idem.	idem.
Julian Alvarez.	idem.	Vega.	idem.
José Valcarcel.	José Gonzalez.	Astorga.	idem.
Pedro Carro.	Propietario.	Magaz.	idem.
Luis Garcia.	idem.	Vega.	idem.
Narciso Prieto.	idem.	idem.	idem.
Fernando Garcia.	idem.	idem.	idem.
José Valcarcel.	Froilan Alvarez.	Astorga.	idem.
Manuel de Abajo.	Propietario.	Magaz.	idem.
José Valcarcel.	José Gonzalez.	Astorga.	idem.
Idem el mismo.	idem.	idem.	idem.
Sr. de Lánara.	Domingo Gonzalez.	Madrid.	idem.
Fernando Garcia.	Propietario.	Vega.	idem.
Julian Alvarez.	idem.	idem.	idem.
Se ignora.	idem.	idem.	idem.
Hered de Pascual Alvarez.	Propietario.	Magaz.	idem.
José Gutierrez.	idem.	idem.	idem.
Lorenzo Gonzalez.	idem.	idem.	idem.
Pedro Garcia.	idem.	Vega.	idem.
Fernando Garcia.	idem.	idem.	idem.
Julian Alvarez.	idem.	Magaz.	idem.
Ventura Prieto.	idem.	Vega.	idem.
Diego Lopez.	idem.	Vaoidotes.	idem.

VEGA.

D. Fernando Nuñez.	Propietario.	Vega.	Casardamo.
Manuel Gonzalez.	idem.	idem.	idem.
Luis Garcia.	idem.	idem.	idem.
Mateo Garcia.	idem.	idem.	idem.
Manuel Garcia.	idem.	Magaz.	idem.
Mateo Fernandez.	idem.	Vega.	idem.
Pedro Carro.	idem.	Magaz.	idem.
Se ignora.	idem.	idem.	idem.
José Valcarcel.	Marta Fernandez.	Astorga.	idem.
Joaquin Fernandez.	Joaquin Garcia.	idem.	idem.
Pedro Carro.	Propietario.	Magaz.	idem.
Froilan Alvarez.	idem.	idem.	idem.
Julian Alvarez.	idem.	Vega.	idem.
Herederos de Juan Garcia.	idem.	idem.	Los Arrolas.
Antonio Garcia.	idem.	Magaz.	idem.
Terreno de comun.	*	*	idem.
Fernando Nuñez.	idem.	Vega.	idem.
Félix Prieto.	idem.	idem.	idem.
Narciso Prieto.	idem.	idem.	idem.
Luis Garcia (Maor.)	idem.	idem.	idem.

D. Luis Garcia.	Propietario.	Vega.	Los Arrolas.
Antonio Casal.	idem.	Magaz.	idem.
Lorenzo Gonzalez.	idem.	idem.	idem.
Mateo Garcia (Mayor.)	idem.	Vega.	idem.
Norberto Garcia.	idem.	idem.	idem.
Tiburcio Garcia.	idem.	idem.	idem.
Terreno de comun.	idem.	idem.	idem.
Narciso Prieto.	idem.	idem.	idem.
Félix Prieto.	idem.	idem.	idem.
José Gonzalez.	idem.	idem.	idem.
Julian Alvarez.	idem.	idem.	idem.
Maria Gutierrez.	idem.	idem.	idem.
Fernando Garcia.	idem.	idem.	idem.
Terreno de comun.	*	*	idem.
Hilario Garcia.	idem.	idem.	idem.
Francisco Ares.	idem.	Magaz.	idem.
Se ignora.	Cipriano Garcia.	idem.	idem.
Hilario Fernandez.	Propietario.	Vega.	idem.
Pedro Garcia.	idem.	idem.	idem.
Cipriano Garcia.	idem.	idem.	idem.
Joaquin Fernandez.	Joaquin Garcia.	idem.	idem.
Julian Alvarez.	Propietario.	idem.	idem.

ZACOS.

D. Mateo Gonzalez.	Propietario.	Vega.	Vega de Ayas.
José Fernandez.	idem.	idem.	idem.
Heils. Emeterio Cardoñal.	Propietario.	S. Justo de la Vega.	idem.
Julian Alvarez.	idem.	Vega.	idem.
Tomás Alvarez.	idem.	Zacos.	idem.
Gregorio Leon y Quirós.	José Garcia.	Leon.	idem.
Pedro Garcia Menor.	Propietario.	Vega.	idem.
Esteban Garcia.	idem.	Zacos.	idem.
Tomás Alvarez.	idem.	idem.	idem.
Pedro Alvarez.	idem.	idem.	idem.
Manuel Garcia (Menor.)	idem.	idem.	idem.
Joé.	Tomás Alvarez.	Castriello.	idem.
Se ignora.	Hilario Fernandez.	idem.	idem.
Pedro Alvarez.	Propietario.	Zacos.	idem.
Angel Garcia.	idem.	idem.	idem.
Mateo Garcia.	idem.	idem.	idem.
Juan Botas.	Francisco Garcia.	Castriello.	idem.
Hilario Fernandez.	Propietario.	Vega.	idem.
José Benito.	idem.	Zacos.	idem.
Terreno de comun.	idem.	idem.	Prado corra do,
José Garcia.	Propietario.	Zacos.	La vega grande.
Eusebio Cuesta.	idem.	idem.	idem.
Toribio Garcia.	idem.	idem.	idem.
Hilario Fernandez.	idem.	Vega.	idem.
Pedro Alvarez.	idem.	Zacos.	idem.
Gregorio Garcia.	idem.	idem.	idem.
Rafael Alvarez.	idem.	idem.	idem.
Toribio Garcia.	idem.	idem.	idem.
Francisco Garcia.	idem.	idem.	idem.
Manuel Gutierrez.	idem.	Vega.	La vega grande.
Francisco Garcia.	idem.	Zacos.	idem.
Pedro Alvarez.	idem.	idem.	idem.
Juan Botas.	Francisco Garcia.	Castriello.	idem.
Eusebio Cuesta.	Propietario.	Zacos.	Vega del campo.
Esteban Garcia.	idem.	idem.	idem.
Paulino Alvarez.	idem.	idem.	idem.
Heredos de Felipe Garcia.	idem.	idem.	idem.
Pedro Alvarez.	idem.	idem.	idem.
Jacinto Garcia.	idem.	idem.	idem.
Gregorio Garcia.	idem.	idem.	El cepo.
Esteban Garcia.	idem.	idem.	idem.
Se ignora.	idem.	idem.	idem.
Idem idem.	idem.	idem.	idem.
Francisco Fidalgo.	Propietario.	Zacos.	idem.
Pedro Garcia Rodriguez.	idem.	idem.	Paña redonda.
Heredos de José Prieto.	idem.	idem.	idem.
Terreno de comun.	idem.	idem.	Monasterio.
Gregoria Garcia.	idem.	Astorga.	idem.
Simon Garcia.	idem.	idem.	idem.
Terreno de comun.	idem.	idem.	idem.
Ramon Gonzalez.	idem.	Zacos.	idem.
Ramon Gomez.	idem.	idem.	idem.
Esteban Garcia.	idem.	idem.	idem.
Pascual Perez.	idem.	idem.	idem.
Benita Garcia.	idem.	idem.	idem.
Pedro Alvarez.	idem.	idem.	idem.
Enrique Alvarez.	idem.	idem.	idem.
Pedro Alvarez.	idem.	idem.	idem.
Esteban Garcia.	idem.	idem.	idem.
Enrique Alvarez.	idem.	idem.	idem.
Benita Garcia.	idem.	idem.	idem.
Jacinto Garcia.	idem.	idem.	idem.
Heredos de José Prieto.	idem.	idem.	idem.
Eusebio Cuesta.	idem.	idem.	idem.

Torreño de coman.  
 idem idem.  
 D. Francisco García.  
 Tomás García.  
 Gregoria García.  
 José González.  
 Ventura García.  
 Manuel García.  
 Pedro Alvarez.  
 José González.  
 María García.  
 Francisco García.  
 Antonia Fernández.  
 Pedro García.

Propietario.  
 idem.  
 idem.

Zacos.  
 idem.  
 idem.

Carrozas.  
 Península.  
 Cambriçal.  
 idem.  
 idem.  
 idem.  
 idem.  
 idem.  
 idem.  
 idem.  
 idem.  
 idem.  
 idem.

(Se continuará.)

### MINAS.

#### DON MANUEL ECHARURU,

Gobernador de la provincia.

Hago saber: Que por D. Clemente Alonso Cordero, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de S. Pelayo, núm. 4, de edad de 56 años, profesion eclesiástico, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 16 del mes de la fecha, á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo dos pertenencias de la mina de plomo argentífero llamada *La Esperanza*, site en término realengo del pueblo de Coporales, Ayuntamiento de Truchas, al sitio de Padanegra, y linda al Oriente con Valdevesco, al Mediodía con las Rubias, al Poniente con el Hacedur de las Rubias y al Norte con Teleña; hace la designacion de las citadas dos pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata; desde él se medirán cien metros en direccion Este fijando allí la primera estaca; desde esta en direccion Norte se miden 300 metros y se fija la 2.ª estaca, á partir de esta, y en direccion Oeste se medirán 200 metros y se fija la 3.ª estaca, desde esta se miden 600 metros en direccion Sur y se fija la 4.ª estaca, partiendo de esta con una recta de trescientos metros en direccion Este se fija la 5.ª estaca, y uniendo este punto con la 1.ª estaca queda cerrado el rectángulo de las dos pertenencias,

Y habiendo hecho constar este interés lo que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 16 de Octubre de 1866.—Manuel Echarruru.

Gaceta del 11 de Octubre — Núm. 284.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para el estudio y preparacion de los aspirantes al Magisterio de primera enseñanza se conservarán las Escuelas Normales que fueren necesarias.

Art. 2.º Las provincias que por falta de recursos ó por otras causas consideren conveniente suprimir las que en la actualidad sostienen, lo propondrán al Gobierno, exponiendo las razones en que se funden, así como los medios de sostener en una de las Escuelas mas próximas alumnos pensionados en número bastante para llenar las bajas naturales que han de ocurrir en el Magisterio.

Art. 3.º Habrá en las Escuelas Normales cursos ordinarios de estudios y cursos extraordinarios.

Art. 4.º Dará principio el curso ordinario en 1.º de Setiembre y terminará en 30 de Junio.

Art. 5.º Además de las disposiciones morales, capacidad y conocimientos que en la actualidad acreditan los aspirantes al Magisterio para ser admitidos á la matrícula, se les exigirá en lo sucesivo preparacion especial en las Escuelas-modelos en la forma que se determine.

Art. 6.º Desde el actual año escolar habrá dos lecciones semanales de Doctrina Cristiana y Novenas de Historia Sagrada en el primer curso de estudios.

Art. 7.º Habrá además cada semana una plática religiosa común para todos los alumnos á cargo del profesor de Doctrina Cristiana, y una conferencia en que el Director explicará la posicion, la conducta, relaciones y deberes especiales del Maestro, aconsejándoles el comportamiento que deben observar en los casos mas comunes.

Art. 8.º Se establecerán ejer-

cicios prácticos sobre lectura, caligrafía y escritura, aritmética y composicion, resolucion de problemas de aritmética y álgebra, y agricultura.

Art. 9.º Exceptuando el de agricultura, los demas ejercicios podrán encomendarse á los alumnos aventajados de la Escuela que lo merecieran por su conducta, bajo la direccion del Profesor respectivo.

Art. 10. Además de la Escuela de aplicacion agregada á cada establecimiento, servirá para los ejercicios prácticos de enseñanza todas las Escuelas públicas de la poblacion donde se hallase la Normal, tanto de párvulos como elementales, superiores y de adultos.

Art. 11. En la Escuela práctica agregada á la Normal dirigirá los ejercicios el Regente. A las demás Escuelas concurrirán los alumnos acompañados del Director ó Profesores, segun los ejercicios.

Art. 12. Se distribuirán los trabajos de la Escuela Normal de manera que alternen las lecciones orales con los ejercicios prácticos, estudios y recreo, y que los alumnos pasen la mayor parte del día bajo la vigilancia del Director ó de los Maestros.

Art. 13. Podrán sustituirse con los ejercicios prácticos algunas lecciones orales, de modo que cada Profesor no tenga al día mas de dos lecciones de esta clase.

Art. 14. Los Directores, oyendo á los Maestros, harán con urgencia la distribucion del tiempo y el trabajo conforme á lo anteriormente preceptuado, y lo someterán á la aprobacion del Rector á fin de que pueda ponerse en ejecucion desde luego.

Art. 15. El Director acompañará á los alumnos á los oficios divinos los domingos y dias de precepto, y de acuerdo con el Profesor de Doctrina Cristiana establecerá las prácticas religiosas de la Escuela.

Art. 16. El curso extraordinario de estudios será de dos meses durante las vacaciones del ordinario. Los Rectores dispondrán, segun el clima y las circunstancias especiales de cada provincia, cuándo deberá principiar.

Art. 17. En este curso habrá lecciones orales sobre determinadas asignaturas, ejercicios prácticos y conferencias con sujecion al programa aprobado oportunamente por el Rector, segun las necesidades de los alumnos de la Escuela y de los Maestros de la provincia.

Art. 18. La Junta de Profesores de cada Escuela, con asistencia del Inspector de la provincia, formará el programa de estudios y ejercicios, que se someterá á la

aprobacion del Rector, darla cuenta á la Direccion general del ramo.

Art. 19. Terminar en las lecciones y ejercicios los Maestros de la Escuela, y podrán encomendarse tambien á los Maestros aventajados de la provincia que tuvieren aptitud bastante á juicio del Rector. Las conferencias serán dirigidas por el Inspector.

Art. 20. Será obligatoria la asistencia al curso extraordinario para los alumnos de la escuela que no probaren el ordinario, y para los maestros en ejercicio que hubieren descuidado su instruccion.

Podrán asistir los demás alumnos y Maestros en ejercicios, sirviéndoles de mérito.

Art. 21. Para ejercer el Magisterio en pueblos que no lleguen á 500 almas será requisito indispensable concurrir al curso extraordinario de estudio ó á las Escuelas-modelos por el tiempo y en la forma que se determinará.

Art. 22. La inspeccion y vigilancia inmediata de las Escuelas Normales de maestros se encomiendan al Vocal eclesiástico delegado del Obispo en la Junta de Instruccion pública, y á otro individuo de la misma propuesta por el Rector y designado por el Gobierno.

Art. 23. Estos inspectores se entenderán con el Rector, y podrán dirigirse al Gobierno cuando lo consideren necesario. La Secretaría de la Junta les prestará los auxilios que reclamaren para sus comunicaciones é informes.

Art. 24. Para regularizar el servicio se darán reglamentos, programas é instrucciones, oyendo al efecto, si se considerasen conveniente, á los Directores y Maestros de las Escuelas.

Art. 25. El Rector de la Universidad visitará por sí mismo, á no impedirsele causa dabilmente probada, las Escuelas Normales de su distrito una vez cada año; elevando á la Direccion general de Instruccion pública un informe acerca de la aptitud, moralidad y condiciones de los profesores, necesidades de la Escuela y medios de subvenir á ellas para bien y esplendor de la enseñanza.

Art. 26. El Gobierno dará cuenta á las Cortes de las disposiciones contenidas en este decreto.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

REAL ORDEN.

Segunda enseñanza.

A fin de evitar dudas sobre la inteligencia y aplicación de algunas de las disposiciones del Real decreto de 10 del próximo pasado, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado dictar las reglas siguientes:

1.ª Son incorporables en los Institutos los estudios verificados hasta la fecha en Seminario, cualquiera que haya sido el orden en que se hubieren cursado.

2.ª Los alumnos que con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 10 del próximo pasado incorporen las asignaturas correspondientes a los dos primeros años de segunda enseñanza, excepto la de principios y ejercicios de Aritmética y Geometría, serán admitidos a examen de estas asignaturas.

3.ª Los que con arreglo al mismo artículo incorporen los estudios que abrazan los cuatro primeros años de la segunda enseñanza, excepto los de Griego, serán admitidos a examen del primer curso de este idioma; y si fueren aprobadas, se matricula para el segundo.

4.ª Los que hubieren incorporado todas las asignaturas de la segunda enseñanza, y solo les faltara probar la de francés para optar al grado de Bachiller en Artes, serán admitidos a examen de aquella lengua.

5.ª A los que tuvieren título de Bachiller en Artes para efectos eclesiásticos, y al recibir el grado hubieren acreditado su aptitud con los mismos ejercicios que practican los que lo reciben para todos efectos, se les expedirá, si lo solicitaren, nuevo título sin aquella limitación, previo abono de la diferencia de derechos.

De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1866.—Oravio.—Sr. Rector de la Universidad de...

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA.

(Boletín núm. 232.)

Relación de las adjudicaciones expedidas por la Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesión de 16 del actual.

(CONCLUSION.)

REMATE DEL 18 DE JUNIO DE 1866.

Escribanía de Hacienda.

Núm. 327 de id. Una heredad en esta ciudad de la colegiata de Arbas,

rematada por D. Cándido Aguado en 3 010 escudos.

Núm. 2 384 de id. Otra id. en San Andrés de la comunidad del Ciento de Leon, rematada por D. Juan Martínez en 1 630

Núm. 1 493 de id. Otra id. en Aundanzas de la cofradía de Animas, rematada por D. Eugenio Cordero en 1 700.

Núm. 1 494 de id. Otra id. en id. de id., rematada por D. Guillermo Zotes en 351 escudos 400 milésimas.

Núm. 1 490 de id. Otra id. en id. de la cofradía del Rosario, rematada por D. Feliciano García Fierro en 700 escudos.

Núm. 1 499 de id. Otra id. en id. de la cofradía de la Cruz, rematada por D. Francisco Hernandez en 1 740.

Núm. 1 459 de id. Otra id. en Palacios de las monjas de Santi-espiritus de Astorga, rematada por D. Eulogio Fernández en 4 230

Núm. 1 505 de id. Otra id. en la Antigua de la cofradía de Ntra. Sra., rematada por D. Isidoro Díez Chauscu en 4 590.

Núm. 1 588 de id. Otra id. en la Isla de la cofradía del Caño de S. Fe-lix, rematada por D. Francisco Perez Monroy, en 171

Núm. 2 569 de id. Otra id. en Zotes de la capellanía de los Tocinos, rematada por D. Felipe Mora de la Fuente en 412 escudos 300 milésimas.

Núm. 1 574 de id. Otra id. en Robledo de la cofradía de la Piedad de Villate, rematada por D. Miguel Mi-guel en 127 800

Núm. 333 de id. Un prado en esta ciudad de la colegiata de Arbas, rematada por D. Miguel Morán en 3 310 escudos.

Núm. 1 014 de id. Otra id. en id. de la cofradía de Animas de Sta. Ana, rematada por D. Francisco Barón en 410.

Núm. 1 036 de id. Una heredad en Villabater de la cofradía de la Veracruz de Leon, rematada por D. Mar-cos García en 202

Núm. 1 013 de id. Un prado en Carbajal de la Legua de la cofradía de animas del Mercado, rematado por D. Nemesio Selva en 430.

Núm. 1048 de id. Una huerta en Pobladora de la cofradía de animas de Sta. Marina, rematada por D. Felipe Morán en 105.

Núm. 1 019 de id. Una heredad en id. de la cofradía de animas del Mer-cado, rematada por D. Angela Suarez en 204.

Núm. 1 820 de id. Una viña en Villanueva del Carnero de la cofradía de la Cruz, rematada por D. Nemesio Selva en 210

Núm. 1 018 de id. Una heredad en Ouzunbe y Rivaseca de la cofradía de S. Crispín de Leon, rematada por D. Angela Suarez, en 61.

Núm. 882 de id. Otra id. en Chozas de Arriba de la cofradía de la Cruz, rematada por la misma en 311.

Núm. 652 de id. Un coto recobado de la colegiata de S. Isidro, rematado por D. Matías Alvarez en 2 090.

Núm. 979 de id. Una heredad en Chozas de Arriba y otro de la cofradía de Sta. Eugenia, rematada por D. Celestino Martínez en 417.

Núm. 780 de id. Otra id. en Robledo de Torio de la colegiata de Saa Isidro, rematada por D. Pablo Florez en 100.

Núm. 777 de id. Otra id. en id. de la catedral de esta ciudad, rematada por D. Nemesio Selva en 3 010.

Núm. 900 de id. Otra id. en Villa-quilambre de las Cotalinas de esta ciudad, rematada por D. José Gonzá-lez en 580.

Núm. 1 008 de id. Una tierra en Valderilla de la cofradía del Cristo y ánimas de S. Martín, rematada por D. Tomás Díez en 202.

Núm. 2 464 de id. Una heredad en Villabater de la cofradía de Sta. Maria madre de S. Marcelo, rematada por D. Anselmo Fernández en 325.

Núm. 1 495 de id. Otra id. en Aundanzas de la cofradía de la Cruz, rematada por D. Eugenio Cordero en 2 410.

REMATE DEL 10 DE JULIO DE 1866.

Escribanía de Hacienda.

Núm. 2 590 de id. Una heredad en Fresno y otros de la capellanía de Sta. Marta la mayor, rematada por D. Tor-ribo Iglesias en 7 320.

Núm. 1 119 de id. Otra id. en Quinta-na y otros del préstamo de Santillana, rematada por el mismo en 13 390.

Núm. 334 de id. Otra id. en esta ciudad de la colegiata de Arbas, rematada por D. Dámaso Guerra en 2 697 escudos 400 milésimas.

Núm. 782 de id. Otra id. en Villa-quilambre de la colegiata de S. Isi-dro, rematada por D. Isidoro Fernan-dez en 5 320.

Núm. 45 338 de id. Otra id. en id. de la colegiata de S. Isidro, rematada por D. José de Callo en 3 000

Núm. 45 340 de id. Otra id. en id. de id., rematada por D. Francisco Fernández en 4 736.

Núm. 45 339 de id. Otra id. en id. de id., rematada por D. Juan García en 4 220.

Núm. 45 341 de id. Otra id. en id. de id., rematada por D. Manuel García en 6 570.

Núm. 32 750 de id. Otra id. en Campuzas y Valdeiras, de la fábrica del primero, rematada por D. Silves-tre Martínez en 2 900.

Núm. 45 454 de id. Otra id. en id. de id., rematada por D. Mauricio Bar-gas en 2 850.

Núm. 45 459 de id. Otra id. en id. de id., rematada por D. Modesto Anto-nio Balbuena en 3 500.

Núm. 45 455 de id. Otra id. en id. de id., rematada por D. Mauricio Burgos en 2 970.

Núm. 45 453 de id. Otra id. en id. de id., rematada por D. Antonio Do-mínguez en 3 050.

Núm. 33 136 de id. Otra id. en id. de id., rematada por D. Agustín To-josé en 3 040.

Núm. 45 458 de id. Otra id. en id. de id., rematada por D. Fernando Alen-so en 3 400.

Núm. 45 451 de id. Otra id. en id. de id., rematada por D. Mauricio Bur-gas en 2 700.

Núm. 1 364 de id. Otra id. en Re-quejo de su rectoría, rematada por D. Torribo Iglesias en 6 400.

Núm. 1 354 de id. Otra id. en id. de la catedral de Astorga, rematada por el mismo en 5 900.

Núm. 1 355 de id. Otra id. en id. de id., rematada por D. Faustino García en 6 010.

Núm. 1 352 de id. Otra id. en id. de id., rematada por el mismo en 11 060.

Núm. 1 385 de id. Otra id. en Quintana de Peveros de su fábrica, rematada por D. José Cueto en 5 690.

Núm. 688 de id. Otra id. en S. Fe-li-de Orvigo y otros de la catedral de Astorga, rematada por D. Agustín Marquera en 2 100.

Núm. 135 de id. Otra id. en Pae-ro de Orvigo y otros de la rectoría del primero, rematada por D. Salva-dor Sevillano en 8 000.

Núm. 45 456 de id. Otra id. en Campuzas de su fábrica, rematada por D. Agustín Tojosé en 3 100.

Núm. 45 460 de id. Otra id. en Campuzas y Valdeiras del beneficio del primero, rematada por D. Andrés Gal-lego en 2 580.

Núm. 45 452 de id. Otra id. en id. de la fábrica de Campuzas, rematada por D. Manuel Regino Pérez en 2 820.

Núm. 44 702 de id. Otra id. en Na-riatos del préstamo de Santillana, rematada por D. Manuel Esteban Béca-res en 11 100.

Lo que se anuncia al público por si a los interesados, con vienes hacer el pago sin esperar la notificación judicial. Leon 28 de Agosto de 1866.— Florentino Lopez Grauda.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Riasoco de Tapia.

Vacante la Secretaria de este Ayuntamiento constitucional por renuncia del que la obtiene y dotada en doscientos veinte escudos anuales desde primero del próximo Julio en adelante y hasta entonces con la de ciento cincuenta, que son los actualmente presupuestados, y con el cargo de todos los trabajos ordinarios y extraordinarios que al Ayuntamiento puedan ocurrir sin excepcion alguna, se anuncia para que en los siguientes treinta días a la fecha de su insercion en los periódicos oficiales, los aspirantes presenten sus solicitudes en esta Alcaldía. Riasoco de Tapia y Octubre 14 de 1866. Manuel Alvarez Ordás.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MANUAL

DE ELECCIONES MUNICIPALES

FOR LA REDACCION DE EL CONSULTOR DE AYUNTAMIENTOS.

Se vende a 4 rs. en Madrid, calle del Barquillo, número 15, bajo, pidiéndole a D. Eusebio Freixa, y en Leon en la imprenta de José G. Redondo, La Platería, 7.

Imp. y litografía de José G. Redondo, Calle de La Platería, 7.